



CORTES GENERALES

INFORME 24/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 1141/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE OCTUBRE DE 2014, SOBRE EL ESTATUTO Y LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS [COM(2017) 481 FINAL] [2017/0219 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 14 de noviembre de 2017.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de octubre de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Rubén Moreno Palanques y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Se han recibido escritos del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de Galicia, comunicando la toma de conocimiento, el archivo o la no emisión de dictamen motivado.



CORTES GENERALES

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 8 de noviembre 2017, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que afirma que *el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea, a los que se hace referencia en el artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, y en particular las normas relativas a su financiación*, así como en el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

3.- Los partidos políticos desempeñan una función esencial en una democracia representativa. Lo mismo ocurre a nivel europeo: según el artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, «los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión». El artículo 12, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea expresa el mismo principio.

4.- El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, se introdujo para aumentar la visibilidad, el reconocimiento, la eficacia, la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políticos europeos y sus fundaciones políticas afiliadas.

5.- A los partidos políticos y fundaciones que cumplen una serie de condiciones se les ofreció la posibilidad de convertirse en entidades jurídicas europeas mediante el registro a nivel europeo, mejorando así el acceso a la ayuda financiera europea. Estas condiciones incluyen la representación en un número suficientemente grande de Estados miembros de la UE y el respeto, tanto en sus programas como sus actividades, de los valores en los que se basa la UE, a saber, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la



CORTES GENERALES

igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

6.- Se creó una Autoridad independiente, con el fin de registrar y controlar, y en su caso imponer sanciones, a los partidos políticos y las fundaciones europeas, y en particular de analizar los casos en que estas entidades presuntamente no respetasen estos valores fundamentales europeos.

7.- No obstante, el informe de la Comisión sobre las elecciones al Parlamento Europeo de 2014 llegó a la conclusión de que quedaba trabajo por hacer y que, a pesar de los progresos realizados con el Reglamento nº 1141/2014, las normas existentes tienen lagunas que deben subsanarse.

Por esta razón, la Comisión ha decidido proponer un número limitado de modificaciones específicas del Reglamento (CE) nº 1141/2014, que deberán estar en vigor antes de las elecciones al Parlamento Europeo de 2019 y ayudarán a abordar los retos identificados por la Comisión en relación con las elecciones al Parlamento Europeo de 2014, a fin de establecer una verdadera dimensión europea de los partidos políticos europeos y aumentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo que la financiación europea se utiliza correctamente, y en particular para:

- abordar quién puede patrocinar el registro de un partido político,
- disponer de financiación más proporcionada a la representatividad de los partidos políticos europeos en el Parlamento Europeo, y
- abordar las dificultades a las que se enfrentan los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas en el cumplimiento del umbral de cofinanciación.

Tales cambios solventarán las lagunas de las normas vigentes que las hacen propensas a abusos.

8.- Criterio de representación: art. 3.1.b:

Para abordar la cuestión de la «afiliación a varios partidos» la Comisión propone modificar el artículo 3, apartado 1, letra b), con objeto de que solo los partidos, y no las personas físicas, puedan patrocinar la creación de un partido político europeo. Ello dificultaría que las entidades sin una representación sustancial en los Estados miembros se creen como partidos a nivel europeo y reciban financiación europea una vez que cumplan el umbral de un diputado al Parlamento Europeo.

Este cambio no impide que los partidos europeos permitan la afiliación individual, sino únicamente que dicha afiliación dejaría de ser pertinente en cuanto a los criterios de registro. Por lo tanto, no se propone ningún cambio de la definición de partido político o alianza.



9.- Tasa de co-financiación: art.17 apartado 4:

Para hacer frente a las dificultades de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas para cumplir el actual **umbral de cofinanciación** del 15%, la Comisión decidió proponer reducir el requisito de cofinanciación previsto en el artículo 17, apartado 4, al 10% para los partidos políticos europeos y al 5% para las fundaciones políticas europeas, y evitar de ese modo la generación de pérdidas o el uso de prácticas de financiación prohibidas.

10.- El nivel de transparencia y claridad en las elecciones europeas se ha reforzado al establecer un vínculo más claro entre los partidos políticos nacionales y europeos.

11.- Distribución de la financiación art. 19.1:

El modelo actual contempla que un 85% de la financiación sea repartido según el número de europarlamentarios de cada partido, y el otro 15%, del presupuesto total disponible sea equitativamente compartido entre los beneficiarios. La Comisión identificó que esto podría dar lugar a que pequeños partidos o fundaciones con pocos miembros o ninguno recibiesen sumas considerables por parte de la financiación de la UE. Se propone mejorar la **proporcionalidad de la financiación de la UE** rebajando el importe fijo al 5%, aumentando de ese modo al 95% la cuota que se distribuye en proporción a los diputados elegidos al Parlamento Europeo.

12.- Eliminación por parte del Registro de partidos políticos europeos (art. 27(1) b):

Según el modelo actual, la Autoridad podría decidir eliminar a un partido o a una fundación política, si el partido no cumpliera las condiciones oportunas. La Propuesta actual permitiría, en algunos casos, que ciertos partidos o fundaciones políticas recibiesen fondos de la UE, sin cumplir las condiciones establecidas en el art. 3. 1 del Reglamento, por lo que la Comisión propone extender la eliminación del Registro a todas las condiciones establecidas en este art. 3.1, y además, y según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, esto puede hacerse con carácter retroactivo en un plazo razonable.

13.- Recuperación de deudas de las personas naturales. art. 27 5 a) y 30 .2:

En el modelo actual, el Parlamento Europeo puede recuperar grandes deudas de los partidos políticos y las fundaciones como personas jurídicas, pero puede verse imposibilitado de recuperar fondos en casos de bancarrota. La nueva Propuesta contempla que la Autoridad y el Parlamento Europeo puedan imponer sanciones financieras a personas físicas en ciertos casos, con la intención de mejorar la responsabilidad de las personas y evitar casos de fraude o de malgasto.

14.- Por último, la Comisión propone que la cláusula de revisión incluida en el Reglamento actual se adapte para permitir que el informe de evaluación pueda publicarse en el primer semestre de 2022, y de este modo evaluar las modificaciones propuestas en el presente Reglamento.



CORTES GENERALES

15.- Dado que el Reglamento en vigor prevé un sistema a escala de la UE, en particular una personalidad jurídica europea específica para los partidos y las fundaciones y la financiación con cargo al presupuesto de la UE, las eventuales deficiencias de este sistema solo pueden resolverse mediante la legislación de la UE. La actuación de los Estados miembros por sí solos no es por tanto una opción pertinente.

16.- Las medidas específicas propuestas no van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo a largo plazo del desarrollo y refuerzo de la democracia europea y la legitimidad de las instituciones de la UE, tratando de lograr que los partidos políticos y las fundaciones políticas a escala europea sean instancias democráticas más efectivas y responsables. En particular, la Propuesta respeta por tanto el principio de proporcionalidad.

17.- Solo un Reglamento puede modificar un Reglamento vigente.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.

INFORME 24/2017 DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA, DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2017, SOBRE LA APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD POR LA PROPUESTA DE REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO (UE, EURATOM) N.º 1141/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, DE 22 DE OCTUBRE DE 2014, SOBRE EL ESTATUTO Y LA FINANCIACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS EUROPEOS Y LAS FUNDACIONES POLÍTICAS EUROPEAS [COM(2017) 481 FINAL] [2017/0219 (COD)]

ANTECEDENTES

A. El Protocolo sobre la aplicación de los principios de subsidiariedad y proporcionalidad, anexo al Tratado de Lisboa de 2007, en vigor desde el 1 de diciembre de 2009, ha establecido un procedimiento de control por los Parlamentos nacionales del cumplimiento del principio de subsidiariedad por las iniciativas legislativas europeas. Dicho Protocolo ha sido desarrollado en España por la Ley 24/2009, de 22 de diciembre, de modificación de la Ley 8/1994, de 19 de mayo. En particular, los nuevos artículos 3 j), 5 y 6 de la Ley 8/1994 constituyen el fundamento jurídico de este informe.

B. La Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, ha sido aprobada por la Comisión Europea y remitida a los Parlamentos nacionales, los cuales disponen de un plazo de ocho semanas para verificar el control de subsidiariedad de las iniciativas, plazo que concluye el 14 de noviembre de 2017.

C. La Mesa y los Portavoces de la Comisión Mixta para la Unión Europea, el 17 de octubre de 2017, adoptaron el acuerdo de proceder a realizar el examen de la iniciativa legislativa europea indicada, designando como ponente al Diputado D. Rubén Moreno Palanques y solicitando al Gobierno el informe previsto en el artículo 3 j) de la Ley 8/1994.

D. Se ha recibido informe del Gobierno en el que se manifiesta la conformidad de la iniciativa con el principio de subsidiariedad. Se han recibido escritos del Parlamento de Cataluña, del Parlamento de La Rioja, del Parlamento de Cantabria y del Parlamento de Galicia, comunicando la toma de conocimiento, el archivo o la no emisión de dictamen motivado.

E. La Comisión Mixta para la Unión Europea, en su sesión celebrada el 8 de noviembre 2017, aprobó el presente

INFORME

1.- El artículo 5.1 del Tratado de la Unión Europea señala que “*el ejercicio de las competencias de la Unión se rige por los principios de subsidiariedad y proporcionalidad*”. De acuerdo con el artículo 5.3 del mismo Tratado, “*en virtud del principio de subsidiariedad la Unión intervendrá sólo en caso de que, y en la medida en que, los objetivos de la acción pretendida no puedan ser alcanzados de manera suficiente por los Estados miembros, ni a nivel central ni a nivel regional y local, sino que puedan alcanzarse mejor, debido a la dimensión o a los efectos de la acción pretendida, a escala de la Unión*”.

2.- La Propuesta legislativa analizada se basa en el artículo 224 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que afirma que *el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario, establecerán mediante reglamentos el estatuto de los partidos políticos a escala europea, a los que se hace referencia en el artículo 10, apartado 4, del Tratado de la Unión Europea, y en particular las normas relativas a su financiación*, así como en el artículo 106 bis del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica.

3.- Los partidos políticos desempeñan una función esencial en una democracia representativa. Lo mismo ocurre a nivel europeo: según el artículo 10 del Tratado de la Unión Europea, «los partidos políticos a escala europea contribuirán a formar la conciencia política europea y a expresar la voluntad de los ciudadanos de la Unión». El artículo 12, apartado 2, de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea expresa el mismo principio.

4.- El Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, se introdujo para aumentar la visibilidad, el reconocimiento, la eficacia, la transparencia y la rendición de cuentas de los partidos políticos europeos y sus fundaciones políticas afiliadas.

5.- A los partidos políticos y fundaciones que cumplen una serie de condiciones se les ofreció la posibilidad de convertirse en entidades jurídicas europeas mediante el registro a nivel europeo, mejorando así el acceso a la ayuda financiera europea. Estas condiciones incluyen la representación en un número suficientemente grande de Estados miembros de la UE y el respeto, tanto en sus programas como sus actividades, de los valores en los que se basa la UE, a saber, el respeto de la dignidad humana, la libertad, la democracia, la

igualdad, el Estado de Derecho y el respeto de los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

6.- Se creó una Autoridad independiente, con el fin de registrar y controlar, y en su caso imponer sanciones, a los partidos políticos y las fundaciones europeas, y en particular de analizar los casos en que estas entidades presuntamente no respetasen estos valores fundamentales europeos.

7.- No obstante, el informe de la Comisión sobre las elecciones al Parlamento Europeo de 2014 llegó a la conclusión de que quedaba trabajo por hacer y que, a pesar de los progresos realizados con el Reglamento nº 1141/2014, las normas existentes tienen lagunas que deben subsanarse.

Por esta razón, la Comisión ha decidido proponer un número limitado de modificaciones específicas del Reglamento (CE) nº 1141/2014, que deberán estar en vigor antes de las elecciones al Parlamento Europeo de 2019 y ayudarán a abordar los retos identificados por la Comisión en relación con las elecciones al Parlamento Europeo de 2014, a fin de establecer una verdadera dimensión europea de los partidos políticos europeos y aumentar la transparencia, garantizando al mismo tiempo que la financiación europea se utiliza correctamente, y en particular para:

- abordar quién puede patrocinar el registro de un partido político,
- disponer de financiación más proporcionada a la representatividad de los partidos políticos europeos en el Parlamento Europeo, y
- abordar las dificultades a las que se enfrentan los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas en el cumplimiento del umbral de cofinanciación.

Tales cambios solventarán las lagunas de las normas vigentes que las hacen propensas a abusos.

8.- Criterio de representación: art. 3.1.b:

Para abordar la cuestión de la «afiliación a varios partidos» la Comisión propone modificar el artículo 3, apartado 1, letra b), con objeto de que solo los partidos, y no las personas físicas, puedan patrocinar la creación de un partido político europeo. Ello dificultaría que las entidades sin una representación sustancial en los Estados miembros se creen como partidos a nivel europeo y reciban financiación europea una vez que cumplan el umbral de un diputado al Parlamento Europeo.

Este cambio no impide que los partidos europeos permitan la afiliación individual, sino únicamente que dicha afiliación dejaría de ser pertinente en cuanto a los criterios de registro. Por lo tanto, no se propone ningún cambio de la definición de partido político o alianza.

9.- Tasa de co-financiación: art.17 apartado 4:

Para hacer frente a las dificultades de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas para cumplir el actual **umbral de cofinanciación** del 15%, la Comisión decidió proponer reducir el requisito de cofinanciación previsto en el artículo 17, apartado 4, al 10% para los partidos políticos europeos y al 5% para las fundaciones políticas europeas, y evitar de ese modo la generación de pérdidas o el uso de prácticas de financiación prohibidas.

10.- El nivel de **transparencia y claridad** en las elecciones europeas se ha reforzado al establecer un vínculo más claro entre los partidos políticos nacionales y europeos.

11.- Distribución de la financiación art. 19.1:

El modelo actual contempla que un 85% de la financiación sea repartido según el número de europarlamentarios de cada partido, y el otro 15%, del presupuesto total disponible sea equitativamente compartido entre los beneficiarios. La Comisión identificó que esto podría dar lugar a que pequeños partidos o fundaciones con pocos miembros o ninguno recibiesen sumas considerables por parte de la financiación de la UE. Se propone mejorar la **proporcionalidad de la financiación de la UE** rebajando el importe fijo al 5%, aumentando de ese modo al 95% la cuota que se distribuye en proporción a los diputados elegidos al Parlamento Europeo.

12.- Eliminación por parte del Registro de partidos políticos europeos (art. 27(1) b):
Según el modelo actual, la Autoridad podría decidir eliminar a un partido o a una fundación política, si el partido no cumpliera las condiciones oportunas. La Propuesta actual permitiría, en algunos casos, que ciertos partidos o fundaciones políticas recibiesen fondos de la UE, sin cumplir las condiciones establecidas en el art. 3. 1 del Reglamento, por lo que la Comisión propone extender la eliminación del Registro a todas las condiciones establecidas en este art. 3.1, y además, y según la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, esto puede hacerse con carácter retroactivo en un plazo razonable.

13.- Recuperación de deudas de las personas naturales. art. 27 5 a) y 30 .2:

En el modelo actual, el Parlamento Europeo puede recuperar grandes deudas de los partidos políticos y las fundaciones como personas jurídicas, pero puede verse imposibilitado de recuperar fondos en casos de bancarrota. La nueva Propuesta contempla que la Autoridad y el Parlamento Europeo puedan imponer sanciones financieras a personas físicas en ciertos casos, con la intención de mejorar la responsabilidad de las personas y evitar casos de fraude o de malgasto.

14.- Por último, la Comisión propone que la cláusula de revisión incluida en el Reglamento actual se adapte para permitir que el informe de evaluación pueda publicarse en el primer semestre de 2022, y de este modo evaluar las modificaciones propuestas en el presente Reglamento.

15.- Dado que el Reglamento en vigor prevé un sistema a escala de la UE, en particular una personalidad jurídica europea específica para los partidos y las fundaciones y la financiación con cargo al presupuesto de la UE, las eventuales deficiencias de este sistema solo pueden resolverse mediante la legislación de la UE. La actuación de los Estados miembros por sí solos no es por tanto una opción pertinente.

16.- Las medidas específicas propuestas no van más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo a largo plazo del desarrollo y refuerzo de la democracia europea y la legitimidad de las instituciones de la UE, tratando de lograr que los partidos políticos y las fundaciones políticas a escala europea sean instancias democráticas más efectivas y responsables. En particular, la Propuesta respeta por tanto el principio de proporcionalidad.

17.- Solo un Reglamento puede modificar un Reglamento vigente.

CONCLUSIÓN

Por los motivos expuestos, la Comisión Mixta para la Unión Europea entiende que la Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE, Euratom) n.º 1141/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de octubre de 2014, sobre el estatuto y la financiación de los partidos políticos europeos y las fundaciones políticas europeas, es conforme al principio de subsidiariedad establecido en el vigente Tratado de la Unión Europea.